



RADICADO: 2004-00300
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL BOLAÑO BADILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se recibió comunicación por parte del Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla; requerimiento por parte del Tribunal Administrativo del Atlántico; y solicitud de devolución de títulos por parte del Municipio de Santo Tomás. Sírvase proveer. Soledad, 3 de marzo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, el despacho procederá a pronunciarse sobre cada una de las solicitudes pendientes.

a) OFICIO EMANADO DEL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

Vía correo electrónico se recibió comunicación por parte del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA mediante la cual se comunicó lo siguiente:

“TERCERO: Dejar sin efectos jurídicos el auto del 7 de noviembre de 2017, a través del cual se decretó el embargo de los recursos propios pertenecientes al ente territorial demandado, que llegaren a desembargarse en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, radicado bajo el No. 00300-2004, iniciado por el señor Gustavo Bolaño Badillo en contra del municipio de Santo Tomás.

CUARTO: Comuníquese la anterior decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, advirtiéndole que la medida cautelar que continua vigente, es la decretada en providencia del 15 de junio de 2014, modificada por auto del 1° de septiembre de 2014, comunicada mediante Oficio No. 0503 del 8 de septiembre de esa anualidad.”

Al respecto se tiene que este despacho mediante auto adiado 29 de marzo de 2019 dispuso:

“1. ACOGER la medida comunicada por el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA mediante oficio No. 99 del 15 de febrero de 2016 (f. 184), la cual fue comunicada en principio por el extinto JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BARRANQUILLA, dentro del proceso 08001-33-31-001-2011-00291-00 incoado por LILIANA ISABEL BADILLO MURIEL contra el MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS.

2. Por secretaría, póngase a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA los títulos judiciales No. 416010003443958 por valor de \$16.955.898,12 y el No. 416010003522254 por valor de \$5.166.351,42 que se encuentran en el proceso de la referencia.”

Y de forma posterior, mediante auto calendado 18 de diciembre de 2019, corregido por auto del 21 de agosto de 2020 se ordenó:

“1.-ORDENAR que por secretaría se ponga a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL



SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.960.770,42), hasta completar el límite de la medida cautelar decretada.”

En este orden de ideas, resulta evidente que por parte de este despacho se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada y se ha ordenado poner a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA dentro del proceso 2011-00291-00 la suma de \$27.083.020, cumpliendo así con lo comunicado en oficio No. 0503 del 8 de septiembre de 2014, razón por la cual no se emitirá nuevo pronunciamiento al respecto y se atenderá a lo resuelto en autos anteriores.

b) DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES INCOADA POR EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS:

EL Dr. HERNANDO JOSÉ ARIZA CASTRO en calidad de apoderado especial del MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, según poder aportado, solicita que se proceda a la devolución de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso ejecutivo de la referencia toda vez que éste se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Al respecto, es menester señalar que si bien en el presente proceso se decretó la terminación por pago total, los títulos judiciales asociados a éste proceso fueron puestos a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA y del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO en virtud de los embargos de remanente decretados por esos despachos en procesos seguidos contra el MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS.

Corolario con lo expuesto, no resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el Dr. HERNANDO JOSÉ ARIZA CASTRO.

c) DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO:

Mediante oficio No. 074-GR del 18 de febrero de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO requirió a este despacho judicial a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Magistrado Ponente doctor Luís Carlos Martelo Maldonado, en providencias de fecha 12 de agosto de 2014 y diciembre 9 de 2014 dictadas dentro de su proceso rad. 2013-00002-00 de MARIA ANTONIA MEJIA CABALLERO contra el MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, consistentes en el embargo de las sumas de dinero denunciadas por la parte demandante como propiedad del Municipio de Santo Tomas, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M. L (\$ 677.730.240.00).

Frente a lo anterior, este despacho judicial se pronunció en auto adiado 21 de agosto de 2020 mediante el cual se ordenó:

“2.- ORDENAR que por secretaría se ponga a disposición del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO los siguientes depósitos judiciales:

- 412040000327539 de fecha 08/05/2017 por valor de \$16.177.098.19
- 412040000327540 de fecha 08/05/2017 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327542 de fecha 08/05/2019 por valor de \$25.235.000.00
- 412040000327543 de fecha 08/05/2019 por valor de \$3.234.000
- 412040000327544 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327545 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327546 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327547 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327548 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327549 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327550 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327551 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56



- 412040000327552 de fecha 08/05/2019 por valor de \$6.377.414.38
- 412040000327553 de fecha 08/05/2019 por valor de \$4.206.000.00
- 412040000327554 de fecha 08/05/2019 por valor de \$2.087.667.00
- 412040000327555 de fecha 08/05/2019 por valor de \$101.322.00
- 412040000327556 de fecha 08/05/2019 por valor de \$3.764.000.00

No obstante, deberá exceptuarse la suma correspondiente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.960.770,42) que deberán ser puestos a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, debiéndose hacer el fraccionamiento que corresponda.”

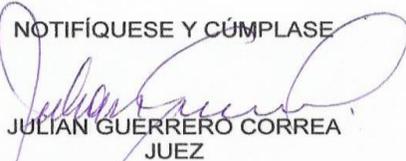
En este orden de ideas, se ordenará que por secretaría se comunique al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO lo decidido por este despacho judicial en la providencia aludida, así mismo, que se dé cumplimiento a lo ordenado respecto de los títulos judiciales.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de emitir nuevo pronunciamiento frente al oficio emanado del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, toda vez que se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada. Oficiése en tal sentido y remítase el presente auto para mayor claridad.
- 2.- NO ACCEDER a la devolución de títulos judiciales solicitada por el MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado especial del MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS al Dr. HERNANDO JOSÉ ARIZA CASTRO identificado con C.C. 72.313.452 y T.P. No. 154.345 del C. S. de la J., en los términos del poder otorgado por la parte demandada.
- 4.- ORDENAR que por secretaría se comunique al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO lo decidido por este despacho en auto del 21 de agosto de 2020. Así mismo, se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado respecto de los títulos judiciales.
- 5.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL